

LIMITES EN EL DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LA IVE

Magistrada: Alba Rocío Quintero T.

“La moral es lo que nos permite a las personas distinguir entre el bien y el mal, respetar la ley y brindarles a los demás un trato respetuoso y digno, siendo en el plano de la conciencia donde se dirime esta cuestión tan íntima y personal.” (ADELA CORTINA)

Este derecho lo pueden invocar las personas naturales, puesto que la conciencia solo se predica de las personas humanas. Por tanto, no puede ser ejercido por personas jurídicas, como EPS, hospitales u otras instituciones. En palabras de la Corte: **“la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas, o el Estado.** Solo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas en esta sentencia (**sentencia C-355 de 2006**).

Es individual y no puede alegarse de manera colectiva, de esta forma no puede ser invocada de forma grupal. Puede ser ejercida únicamente por quienes intervengan directamente en el procedimiento esto es personal médico y de enfermería; por lo tanto, no puede ser invocada por personal administrativo u otras personas que tengan relación indirecta con los procedimientos necesarios para el acceso a la IVE. Esto implica que la objeción de conciencia puede ser invocada únicamente por personal de salud que interviene directamente en el procedimiento de manera individual, además debe cumplir con ciertas condiciones formales también definidas por la propia Corte.

La persona debe presentar solicitud de objeción de conciencia de manera individual mediante un escrito, en el que se expongan debidamente sus fundamentos (**Sentencia T-209 del 2008**). La persona objetora deberá remitir a la mujer a otro profesional que este dispuesto a realizar el procedimiento. Esto es con el fin de garantizar el derecho del acceso a la IVE a las mujeres.

SE CONSIDERAN BARRERAS INADMISIBLES PARA EL EJERCICIO DE LA IVE:

- Alegar objeción de conciencia colectiva.

- **Suscribir pactos para negarse a practicar la IVE.**
- **Acogerse a formatos o plantillas de adhesión “que incidan en que las entidades hospitalarias no cuenten en su planta de personal con médicos dispuestos a prestar los servicios de interrupción voluntaria del embarazo, sea por cuanto estos (as) profesionales de la medicina son víctimas de discriminación en el momento en que se efectúa su vinculación laboral o por cuanto, una vez vinculados (as), reciben presiones en el sentido de abstenerse de practicar abortos” (Sentencias T-388 de 2009 y T-585 de 2010).**
- **Además, la Corte ha indicado que las IPS y EPS no pueden ejercer ningún tipo de presión frente a los profesionales de la salud vinculados que no se consideren objetores, y que las entidades no pueden imponer obstáculos al ejercicio del derecho a la IVE incluso si son entidades confesionales, puesto que está en juego el derecho fundamental de las mujeres a interrumpir su embarazo de manera segura.**
- **En la ley 911 artículo 9: Es deber del profesional de enfermería respetar y proteger el derecho a la vida de los seres humanos, desde la concepción hasta la muerte. Asimismo, respetar su dignidad, integridad genética, física espiritual y psíquica. La violación este artículo constituye falta grave.**
- **Parágrafo: “En los casos en que la ley o las normas de las instituciones permitan procedimientos que vulneren el respeto a la dignidad y derechos de los ser humanos” el profesional de enfermería podrá hacer uso de la objeción de conciencia, sin que por esto se el pueda menoscabar sus derechos o imponérsele sanciones. Aparte declarado inexecutable por la (Sentencia C-274/2016.)**